

RESOLUCIÓN 0001135 DE 2016

17 MAR 2016

"Por medio de la cual se prorroga el término establecido en el artículo 5 de la Resolución 1070 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Resolución 3378 de 2015"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el Artículo 6 Numeral 6.15 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte".

Que el artículo 5 de la Resolución 1070 de 2006, estableció que de la tarifa que el Concesionario cobrará por el uso del corredor férreo en el tramo Chiriguaná - Santa Marta por transporte de carga, este debía pagar al INCO un derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga transportada, a partir del 1 de enero de 2007, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso, como mínimo un dólar con siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,07).

Que mediante el Decreto 1770 de 2015, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Albania, Maicao, Uribia y Hato Nuevo en el departamento de La Guajira; Manaure -Balcón del Cesar, La Paz, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná y Curumaní en el Departamento del Cesar; Toledo, Herrán, Ragonvalia, Villa del Rosario, Puerto Santander, Área Metropolitana de Cúcuta, Tibú, Teorama, Convención, El Carmen, El Zulia, Salazar de las Palmas y Sardinata, en el departamento de Norte de Santander; Cubará, en el departamento de Boyacá, Cravo Norte, Arauca, Arauquita y Saravena en el departamento de Arauca; La Primavera, Puerto Carreño y Cumaribo en el departamento de Vichada, e Inírida del departamento de Guainía, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del Decreto.

Que de forma posterior el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3378 de 2015, por medio de la cual se modificó parcialmente el artículo 5 de la Resolución 1070 de 2006, en el sentido de establecer una exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del Departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguaná - Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico FENOCO S.A, por un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la citada Resolución y prorrogable por un periodo igual.

"Por medio de la cual se prorroga el término establecido en el artículo 5 de la Resolución 1070 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Resolución 3378 de 2015"

Que adicionalmente, la citada resolución estableció que durante periodo de seis (6) meses, la Agencia Nacional de Infraestructura dejará de percibir el cincuenta (50%) del derecho de tránsito por el transporte de carga de carbón por el uso de corredor férreo Chiriguana – Santa Marta.

Que teniendo en cuenta lo anterior y que el cierre de la frontera colombo – venezolana continúa afectando el intercambio comercial de carbón, se hace necesario prorrogar la aplicación de esta excepción al pago del derecho de tránsito a la Agencia Nacional de Infraestructura, únicamente para el transporte de carbón, con el fin de mitigar los costos de operación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Prorrogar por seis (6) meses el término establecido en el artículo 5 de la Resolución 1070 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Resolución 3378 de 2015.

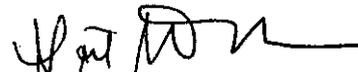
ARTÍCULO 2: Los demás términos de la Resolución 1070 de 2006, modificada por el artículo 1 de la Resolución 3378 de 2015, continúan vigentes.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los

17 MAR 2016


NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte

Daniel Hinestrosa Grisales - Jefe Oficina Asesoría de Jurídica. Ministerio de Transporte
Oscar Acosta - jefe Oficina Regulación Económica (E). Ministerio de Transporte
Dina Rafaela Sierra -Gerente de Proyectos Férreos y Portuarios. Agencia Nacional de Infraestructura